



Lic. José Buendía Hegewisch

CONFERENCIA

Cobertura mediática
del proceso electoral

México, D.F., 24 de marzo de 2012.

Versión estenográfica de la conferencia “Cobertura Mediática del Proceso Electoral”, dictada por el investigador José Buendía, durante el Seminario para Periodistas Sobre Justicia Electoral, organizado por el Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación.

Lic. Ricardo Barraza Gómez: Compañeros, muy buenos días, gracias por acompañarnos a esta última sesión de nuestro Seminario Sobre Justicia Electoral que hoy llega a su fin.

A mí me da mucho gusto, no que llegue a su fin, pero sí contar con la presencia de un muy buen amigo, gente que ustedes conocen seguramente o la mayoría de ustedes por su amplia trayectoria en los medios de comunicación, me refiero a José Luis Buendía Hegewisch.

Y para no quitarle mucho tiempo a su exposición y les explique y platique con ustedes, me voy a permitirles leerles una ficha curricular como ya es costumbre.

José Luis Buendía, es licenciado en comunicación por la Universidad Iberoamericana, cuenta con estudios de especialización en el Centro de Estudios Constitucionales de España y con estudios de Doctorado y Título de Suficiencia de Investigador en el Programa de Cambio Social de la Facultad de Sociología y Ciencias Políticas de la Universidad Complutense de Madrid en España.

Fue diputado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como miembro, independiente además, así como miembro de la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Consejo de la Radio Ciudadana del *IMER*.

Fue corresponsal en Europa para el Periódico *El Universal* y en Cuba para la agencia *Notimex* y el diario español *El Mundo*.

Fungió como Jefe de Información de la cadena *ACIR* y de la agencia *EFE* en México y actualmente es articulista del periódico *Excélsior* y conductor de televisión de *Once TV*, son pocas cosas las que estamos mencionando entre muchas otras que has hecho.

José Luis Buendía Hegewisch: Muchas gracias.

MEMORIA DEL **SEMINARIO**
PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Lic. Ricardo Barraza Gómez: Te dejo el auditorio es para ti.

Gracias, Pepe.

José Luis Buendía Hegewisch: Pues antes que nada, antes de que se vaya Ricardo, déjenme agradecerle, de verdad muchas gracias por la invitación, es un honor poder estar con ustedes en esta última sesión y pues alentarlos a que sigan haciendo esta clase de eventos que me parece que son muy oportunos y que vienen bien sobre todo en un momento en que necesitamos que circule la mayor información para enfrentar este proceso electoral.

Lic. Ricardo Barraza Gómez: De acuerdo.

Muchas gracias, lo vamos a seguir haciendo.

Lic. José Luis Buendía Hegewisch: Muchas gracias Ricardo.

Lic. Ricardo Barraza Gómez: Gracias.

Lic. José Luis Buendía Hegewisch: Pues muchas gracias también a ustedes por estar esta mañana acá, perdón por la pequeña demora que tuve y advertirles que ando medio mal de la voz, se irán dando cuenta a lo largo de la plática porque dejé de fumar y entonces parece que uno cuando deja de fumar es el momento en que se da cuenta de lo mal que ya estaba por dentro, porque empiezan a salir los males y entonces uno trae un poco de bronca para hablar.

Pero sin embargo pues vamos a entrarle al tema que cuando me invitaron a que diéramos esta plática, me pareció y ustedes me confirmarán o no pues que un tema que podría ser interesante, después de todos los que ya han visto a lo largo de este curso, es el asunto de la libertad de expresión.

Particularmente cuáles son un poco los alcances, dónde están los límites de cara a un proceso electoral complicado, difícil, en el que por primera vez va aplicarse, va a regir en una elección presidencial el marco jurídico que se generó en la reforma del 2007-2008 en el que el tema de la libertad de expresión ha ocupado un lugar central, tanto en las reflexiones que dieron con

la reforma como luego las controversias, las polémicas, las zonas grises, las zonas oscuras, las zonas sobre todo sujetas a interpretación.

Entiendo que todos ustedes son, si me pueden incluso corregir, son de medios impresos y audiovisuales y van hacer la cobertura del próximo proceso electoral, no sé si solo son del D F, o también son de los estados.

Lic. Ricardo Barraza Gómez: Nos siguen por las Salas Regionales también vía Intranet.

Lic. José Luis Buendía Hegewisch: Ah, estupendo.

Y aquí lo que tenemos son periodistas tanto impresos como de medios audiovisuales, alguno de Internet y medios digitales, allá uno, dos, muy bien estupendo.

Si quieren, yo quiero plantear esto un poco como compartir algunas reflexiones con ustedes, como una charla e ir planteando sobre todo algunos problemas y algunos dilemas que se han generado en torno a este tema, en torno al tema de la libertad de expresión, sus alcances y limitaciones.

Qué sí y qué no. Hasta dónde decir y hasta donde no decir. En qué momento el ejercicio de la libertad de expresión puede generar una situación de irregularidad o delito o de conculcación de otra clase de derechos, por ejemplo el de privacidad y hasta donde no, hasta dónde pueden ejercer y decir en sus notas de prensa, en sus coberturas periodísticas, en transmisiones radiales, en entrevistas, hasta dónde pueden llegar y en qué punto podrían situarse las fronteras de lo que no se debe decir o a donde no hay que llegar.

Y antes de entrar digamos a tratar de comenzar a resolver estas preguntas, me gustaría hacer un breve, breve antecedente para tratar de situar el tema de libertad de expresión.

Y lo primero que me gustaría asentar es la novedad del tema. Durante muchísimos años, durante décadas, yo creo que buena parte del Siglo XX la libertad de expresión no fue un asunto que estuviera en la agenda de discusión pública, no fue un asunto que atrajera la atención, levantara polémicas y mucho menos que incluso fuera materia para llegar a los tribunales.

Durante buena parte digamos que del México del régimen autoritario del Siglo XX de partido prácticamente único, el asunto de la libertad de ex-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

presión hasta dónde los individuos podían manifestarse, hasta dónde los medios podrían decir, no fue un tema que ocupara la atención de la discusión y el foro público, salvo cuando se produjeron algunos episodios de censura abierta de parte de las autoridades.

No abundo, ustedes conocen perfectamente el caso en los años 70 del periódico Excélsior en el que la línea editorial llega a generar un choque con la política gubernamental y eso deriva en la salida del director y buena parte del cuerpo de editorialistas y de columnistas y se considera digamos un ataque a la libertad de expresión desde la propia autoridad.

Pero en general durante toda esa época la libertad de expresión no fue un tema que preocupara especialmente a los medios, porque se instaló en aquella época digamos que una especie de modelo de mutuas conveniencias entre los medios y el propio estado, en el que podían convivir en un sistema de favores en el que el estado los favorecía con el papel, con la publicidad y con algunas otras prebendas a cambio de que los propios medios se autolimitaran en las informaciones que generaran.

Creo que lo que privó durante toda esa época, fue sobre todo un régimen de autocensura en el que los periodistas, los directivos, los columnistas sabían casi con olfato e intuición muy desarrollada hasta podían llegar o hasta dónde podía dar el juego sin tener que generar una reacción del estado como la que se produjo, les decía hace un momento en 76 contra la de Excélsior.

Primera consideración, en un modelo en el que los propios sujetos del derecho, o sea los medios, por las razones que fueran, en este caso por un régimen de connivencia o un modelo de favores mutuos se autolimitaban en el ejercicio de un derecho, ello explica por qué la libertad de expresión en ese momento y durante toda esa época no fue un asunto que realmente importara suficientemente.

Si los propios sujetos obligados y los que tenían y en los que recaía ese derecho no lo ejercían, pues entonces el asunto no llamaba la atención ni se discutía sobre él.

El tema y este es un segundo elemento que quiero destacar sobre libertad de expresión, el tema en el caso mexicano no así ha sido en otros lados de la relevancia de este derecho fundamental, el regreso y como comienza a atraer la preocupación y la atención pública, se da justamente en el terre-

no de la competencia y la lucha por el poder, en el marco del desarrollo de la pluralidad política y de la mayor competencia.

Los años, sobre todo finales de los 80's cuando se produce, todos ustedes lo recuerdan, la escisión del frente democrático, la élite política se divide, se crean nuevos partidos que no existían como, primero el Frente Democrático Nacional, después de las impugnaciones de la elección del 88 y las denuncias de fraude, el surgimiento de nuevas fuerzas políticas que pugnan durante buena parte de la década de los 90's por conseguir una mayor equidad, transparencia y legalidad en los procesos electorales.

En el marco de esa lucha de los años 90's el tema de la libertad de expresión comienza poco a poco a abandonar el estado digamos de silenciamiento o de obscuridad en el que estaba para irse situando en el foco de atención de la lucha por el poder, de la competencia política de los esfuerzos por abrir el sistema a la pluralidad que ya existía en la sociedad y en las fuerzas políticas del país.

En ese momento el tema central de la libertad de expresión fue la demanda unánime, reiterada de la oposición por crear condiciones de equidad en la contienda electoral, particularmente el acceso a los medios de comunicación para poder ejercer la libertad de expresión que consideraban y lo era además obviamente fundamental para que en las elecciones se pudiera generar un voto informado, razonado y consciente.

Entonces en ese contexto emerge la preocupación de la libertad de expresión, aunque el acento estaba puesto en los titulares o en los activistas de las instituciones políticas, en los políticos, en la oposición, en los partidos que sienten que sin condiciones para que en el proceso electoral se pueda ejercer la libertad de expresión a través de un acceso equitativo a los medios, sería difícil lograr una competencia real y finalmente que los ciudadanos pudieran tomar decisiones.

Ese fue digamos que el principal antecedente del transcurrir del tema en las dos décadas anteriores a la alternancia política del año 2000.

Ustedes saben, después de los últimos años de la década de los 90's y después en la transición hay una apertura de los medios de comunicación a los partidos, esa demanda se satisface y el tema de la libertad de expresión en los primeros años del nuevo gobierno, también tendió a bajar, a reducirse, sobre todo porque fue presentado como una conquista de la alternancia

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

política del 2000 y el primer gobierno panista en ese caso después del 2000, levantó como una de las banderas políticas que había conseguido tras sacar al partido prácticamente único en las elecciones del año 2000.

El asunto quedó un poco eso, como en la mística de la lucha del 2000, como un valor que ya se había conseguido en este país y que no iba a tener regreso, como un compromiso de los nuevos gobiernos de respetarlo, como la apertura de una nueva relación entre el estado y los medios, en fin pueden tener muchos ángulos, pero el punto que quiero destacar es que se dejó de situar en el centro de la discusión pública porque en buena medida se consideró que era un valor ya conseguido, ya obtenido y que, por tanto, no había que bordar demasiado en el.

No fue, yo creo que hasta después de las elecciones de 2006 cuando el tema comenzó otra vez a hacer "run run". En las elecciones del 2006 también ustedes lo saben, la libertad de expresión comienza a ser debatida, sobre todo en el contexto de las campañas negativas de la guerra sucia que se produjo en una de las elecciones más conflictivas y ríspidas que hemos vivido en el país pues en muchísimas décadas.

Sin embargo, hay poco en términos de reglamentación, en términos de normatividad en relación con el tema de la libertad de expresión y de cara a los medios de comunicación, ustedes saben que incluso para el caso de los medios impresos lo que rige, lo que norma el ejercicio de la libertad de expresión, de prensa, de información es la vetusta, antiquísima y casi una pieza de museo que ninguno de ustedes estoy seguro ha leído que se llama Ley de Imprenta, posterior a la Revolución Mexicana, ustedes me corregirán, pero creo que es una ley de los años 20's y si alguien aquí la leyó, me gustaría casi que levante la mano porque como no conozco a nadie que lo haya hecho, sería una gran oportunidad.

En efecto, nadie se ha metido con este ordenamiento pero es el ordenamiento que ha regido la actividad periodística en el último siglo, prácticamente ya en el último siglo.

Sin embargo, la mayor competencia por el poder, la pluralidad, la búsqueda de nuevas relaciones y de nuevos modelos de relación entre los medios de comunicación y el estado, una vez que se rompió aquél viejo digamos sistema de prebendas y connivencia, después de que incluso se modificaron los equilibrios de poder entre los medios, particularmente los grandes, ca-

denas de televisión y de radio, los medios radioeléctricos en relación con el estado, una vez que se produjo toda esta modificación del contexto estructural en las relaciones entre medios, estado, ejercicio del periodismo, libertad de expresión garantizada por el estado, etcétera.

Cuando se modifica eso en los primeros años de la alternancia después del 2000 comenzamos a darnos cuenta de que el asunto de la libertad de expresión era bastante más complejo de lo que habíamos pensado y poco a poco, a pesar de que en efecto venía o surgió de la competencia por el poder, comienza a situarse como un tema en sí mismo.

Y es fíjense interesante, hasta 2007 cuando llega un asunto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien admite una controversia constitucional que tiene que ver con el tema de libertad de expresión en un caso en el que se producía un choque de derechos entre alguien que había ejercido su libertad de expresarse con funcionarios que reclamaban derecho a la intimidad, derecho a la vida privada.

En aquella ocasión que fue, repito, la primera vez que se metió la Suprema Corte a fijar criterios sobre límites o fronteras en el ejercicio de la libertad de expresión, lo que hizo fue reconocer un límite que ya estaba establecido en la Ley de Imprenta del 17 que es el honor y la reputación.

La Suprema Corte aceptó que era importante fijar como criterio el que la libertad de expresión no podía transgredir el honor y la reputación de una persona porque si se transgreden se afectan además el derecho a la intimidad y a la vida privada de las personas.

Creo que ese es o fue uno de los primeros antecedentes importantes en el que la discusión comenzó a abandonar un poco el ámbito político electoral para, como ha sucedido en otras partes, delante de la plática voy a entrar un poco más a qué ha pasado en otros lados, pero en el que comenzamos a estudiar el tema en su complejidad pero aislado de otros factores como la vida política o electoral.

Hasta dónde y esta es la pregunta, ¿hasta dónde tenemos derecho de expresarnos y cuáles son los puntos o las fronteras donde tendremos que detener nuestras manifestaciones porque estaríamos afectando otros derechos tan importantes para las garantías individuales y para el ejercicio de derechos básicos como por ejemplo el de la vida privada que fijaba y dejó fijado como criterio la Suprema Corte de Justicia?

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

El asunto es que se había avanzado el tema hasta ese punto en 2007 y luego vino la reforma de 2008 que volvió otra vez a subirle el color, a subirle de tono al tema de la libertad de expresión, pero nuevamente se lo llevó al tema político electoral, la libertad de expresión fue uno de los asuntos centrales en la discusión de la reforma del 2007 y de 2008.

Como ustedes recordarán, la primera reacción a la reforma de ese año fue justamente el amparo que un grupo de intelectuales, de académicos hizo respecto de la reforma argumentando que se estaba limitando o afectando el derecho de expresión de los ciudadanos del país al impedirles contratar o tener acceso a medios de comunicación para generar mensajes de índole político electoral durante los tiempos de los procesos electorales.

Todo el amparo se fundamentó no en discutir si tenían derecho o no a utilizar los recursos del dinero para contratar espacios como si se tratara de una operación comercial, sino en que la limitación a la posibilidad de contratar era un acto restrictivo para el ejercicio de la libertad de expresión.

Esto nuevamente volvió no solamente a situar el tema, sino a encender las luces y los reflectores sobre este tema.

¿Quién puede ejercer la libertad de expresión? Quien no tiene acceso a medios significa que le están coartando la libertad de expresión, los medios tienen obligación de darle voz a todos los que se la pidan.

Tienen derecho a pedirse, por ejemplo, derecho de réplica como parte del derecho de una persona a expresarse o a corregir asuntos o declaraciones que le atribuyen y que no son ciertas, hasta dónde, hasta dónde y cuáles son los límites de esa libertad de expresión.

Los medios de comunicación sobre todo los radioeléctricos recordarán también, se suman a la discusión sobre el tema, la Reforma de 2007 tiene un punto central que es, da al Instituto Federal Electoral el monopolio para la contratación y el acceso de los partidos a los medios de comunicación, hasta esa fecha cada partido podía contratar directamente sus spots con las televisoras, con las radios y a partir de la reforma el asunto fue restringido y nadie, ningún particular, perdón, ningún partido podía seguir contratando espacios con los medios.

Los medios de comunicación hablaron, se acuerdan, de limitaciones a la libertad de expresión porque los partidos y los particulares ya no podían contratar espacios directamente para sus mensajes políticos y la propaganda partidista.

Hasta dónde eso no era un asunto de la libertad de expresión sino de regulación estatal al acceso de los partidos a los medios de comunicación, en la reforma y, sobre todo en el punto sobre el acceso a medios se establece, digamos que una especie de confrontación entre los que defendían la regulación del acceso como una obligación del estado para mantener la equidad en la competencia electoral, es decir que cada partido accediera de igual forma y en las mismas condiciones a los medios y que no aquél que tuviera más dinero pudiera negociar mejor y obtener mayores ventajas o atribuciones a la hora de negociar con los propios medios sus campañas.

¿Hasta dónde en efecto eso coartaba sus posibilidades de expresión? fue una discusión compleja en la que se opusieron valores como igualdad y libertad, pero lo que hicieron fue nuevamente más allá de quien allá tenido razón, no me meto al fondo de la cuestión, volvieron a situar el tema de la libertad, de sus límites y sus alcances, como un asunto mucho más complejo que solamente la reivindicación de dos décadas, que se hacía dos décadas antes sobre el derecho a expresarse.

En ese contexto viene otro elemento adicional de la reforma de 2008 que contribuye aún más, perdón, a complejizar el ejercicio de este derecho y fue la decisión de elevar a rango constitucional la prohibición de las campañas negativas y de la guerra sucia.

Fíjense que no era un asunto nuevo, antes de la reforma del 2007 y de 2008 existía ya en el COFIPE en el artículo 38 y en el 186 del viejo COFIPE un límite al ejercicio de la libertad de expresión que era precisamente lo que luego la Suprema Corte en 2007 había fijado como criterio también fronterizo que era el honor y la reputación, ese era un límite que ya estaba en el código anterior.

Sin embargo el Código anterior era una ley secundaria, la reforma de 2007 y 2008 eleva a rango constitucional con la fuerza que eso implica el límite de no transgredir el honor y la reputación como condición para proteger el derecho a la vida privada y a la intimidad de las personas.

El asunto es que esa limitación se acompaña de la prohibición del ejercicio de campañas negativas y de guerra sucia en la que se abre la puerta a los partidos para reclamar, para establecer quejas cuando fueran afectados o cuando sintieran que habían sido afectados su reputación o su derecho al honor.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Es decir, cuando el ejercicio de la libertad de expresión de los de enfrente, de los otros partidos pudiera, ellos sintieran afectar o transgredir esos dos límites.

Y al mismo tiempo, dio a la autoridad electoral facultades para juzgar sobre la legalidad de los mensajes en función de ese primer criterio, de ese primer límite que era el honor y la reputación, así como de un límite que podemos encontrar en nuestro ordenamiento electoral a la libertad de expresión que es la calumnia y la denigración a partidos o instituciones.

Primera consideración hasta donde vamos, la libertad de expresión donde comenzó, el ámbito donde comenzaron a generarse límites establecidos en la ley respecto de este derecho no fue en los ordenamientos civiles sino justamente en el ámbito electoral, hasta 2007, 2008 la reforma de aquél año no existían mayores digamos limitantes al ejercicio de este derecho más que, como les decía, en leyes secundarias como la de imprenta y en el Código Civil y por supuesto en el Código Penal, básicamente la misma la de no transgredir el honor y reputación de una persona.

Es en el ámbito electoral donde podemos asistir digamos que a unas, por un lado a una segunda nueva limitante que es la que les estoy comentando sobre la calumnia y la denigración a instituciones y partidos y el hecho de convertir esta limitante, esta frontera en un asunto constitucional.

Este es digamos el estado del arte en términos de libertad de expresión hasta 2007, 2008.

En términos político-electorales las dos limitantes que hay para el ejercicio de este derecho son esas dos: La calumnia y la denigración, el honor y la reputación de las personas. Calumnia y denigración dirigida a instituciones y a partidos; honor y reputación personas, en un marco normativo que da a la autoridad electoral IFE y Tribunal, el derecho a juzgar e interpretar el significado y la legalidad de sus términos.

¿Qué es denigrar, hasta dónde decirle a alguien que ha tenido por ejemplo una mala actuación como gobierno, pueda juzgarse como una denigración?

¿Hasta dónde un ataque personal es una calumnia si no se acompaña de pruebas? En fin, son temas que ustedes conocen, pero el punto que quiero destacar es que esas dos limitaciones, esas dos fronteras se dejaron finalmente a juicio e interpretación de los juzgadores, lo cual, regresaremos un poco más adelante, se ha convertido o ha hecho que la libertad de ex-

presión sea uno de los temas de mayor litigio, durante muchos años estuvo fuera de la agenda y luego se situó en uno de los lugares centrales, a partir de la Reforma de 2008 además, es uno de los asuntos que con frecuencia es motivo de mayor confrontación litigio y conflicto en el terreno electoral.

Los ejemplos sobran, acabamos de tener hace poco el de el boxeador, ¿cómo se llama? Márquez, que se pone el logo del PRI en el calzoncillo, él dice que está ejerciendo su derecho a ser priísta, su derecho a la libertad de expresión, mientras que una impugnación del PAN y del PRD hacen que la Sala Regional de Toluca acaba considerando que la difusión del mensaje en un momento de veda y de prohibición puede afectar el resultado de los comicios en Morelia y decide anularla.

Es un ejemplo de cómo un tema relacionado con el ejercicio de libertad de expresión se convierte en un punto de litigio y de confrontación que no tenía antes.

En la medida en la que se han incrementado los límites, las restricciones y las prohibiciones por un lado y por otro las facultades de autoridades y jueces para juzgar sobre la legalidad o no en el ejercicio de esos derechos en el marco electoral, esta garantía se ha vuelto un tema recurrente de controversia.

Ese es el punto en el que estamos llegando a la elección presidencial, en la que por primera vez vamos a ver la aplicación en un proceso federal presidencial de ese marco electoral de 2007 y 2008 y creo que todos los que estamos en esta Sala seguramente esperamos que el tema de la legalidad de los *spots* que se transmitan seguramente va a ser uno de los focos de atención y puntos de litigio y de controversia más importantes y en esos el tema de si hay un ejercicio de la libertad de expresión o si se están transgrediendo los límites de las instituciones, partidos o personas al ser calumniadas o que no se les respeta el honor, seguramente se van a situar una vez más como uno de los principales focos de conflicto en el terreno electoral, en la lucha y la competencia política de esta elección.

Así nos podríamos haber seguido, salvo y esa es la parte interesante que quiero destacar en esta segunda parte de mi intervención, de mi plática, es que si bien en las normas no hay de 2007 para acá ni en las leyes nada adicional a los límites que ya les comenté que están fijados al ejercicio de la libertad de expresión, sí ocurrieron cuestiones que pueden tener un impacto importante en la protección de este derecho.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Y obviamente me estoy refiriendo a la reforma de derechos humanos, reforma a las leyes de derechos humanos al artículo Uno constitucional sobre derechos humanos que se produjo en 2011, me parece que fue junio de 2011, se trató de una reforma trascendental, sobre todo para la pregunta que nos ocupa hoy sobre límites y fronteras a la libertad de expresión.

Lo que ocurrió en esa reforma fue que se puso en la Constitución por referencia explícita la integración de los tratados internacionales firmados por México como parte de nuestra propia Constitución y el asunto tiene enormes consecuencias particularmente sobre el ejercicio de derechos fundamentales como este, como el de libertad de expresión que nos obligan entonces, independientemente de lo que ya tengamos en nuestros marcos jurídicos a preguntarnos, bueno pues cuáles son los tratados que México ha firmado en materia de derechos humanos y cuales son las limitaciones que existen fuera al ejercicio de este derecho, porque si tienen rango constitucional, las mismas limitaciones que existan fuera, aplican dentro o no, dado que hoy tienen exactamente el mismo rango.

Si alguna norma incluso o algún límite afecta o puede afectar el ejercicio de la libertad de expresión en función de lo que existe fuera, eso es un argumento viable, posible y utilizable para cualquier persona que dentro del país quiera reclamar la afectación de un derecho o la limitación de este.

Y ahí les dejo cuatro textos, solamente los voy a mencionar, que son los que digamos la lista de los cuatro textos donde se recogen las principales limitaciones que existen en el mundo sobre libertad de expresión.

El primero de ellos es el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El segundo es el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El tercero es el Comentario General número 34 del Comité de Derechos Humanos de la ONU.

Y el cuarto es la Directriz o las Directrices Sobre Libertad de Expresión de la Comisión de Venecia. Tanto la Comisión de Venecia como el Comité de Derechos Humanos son dos órganos de expertos constitucionalistas que generan comentarios, análisis, informaciones sobre asuntos controvertidos en el ejercicio de derechos fundamentales, Uno, para la Comisión Europea y el otro para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Muy úti-

les, sobre todo de cara al próximo proceso electoral que tengan digamos un panorama claro sobre cuales son los ordenamientos que en el mundo rigen y que todos estos por supuesto están firmados por México porque son los que después de que se reconoce la incorporación de los tratados internacionales a nuestra Constitución, los que van a marcar también los límites al ejercicio de este derecho.

Y ahí quizá lo que van a encontrar es que la tendencia en el mundo justamente es a ir cada vez recortando más, haciendo menos, reduciendo los límites y las fronteras para el ejercicio de este derecho.

De todos esos ordenamientos les puedo decir que de lo que yo encontré, lo que hay es: Primer límite a la libertad de expresión la vida privada, en todos ese constituye una frontera, la vida privada y por supuesto la intimidad.

Y dentro de la intimidad en varios casos el derecho a la propia imagen, lo digo con toda malicia, porque no deja de llamar la atención que mientras aquí la libertad de expresión sea motivo de litigio en el campo a lo mejor político-electoral, en el caso de otras coberturas como, por ejemplo, procesos penales, detenidos, acusados no haya cuidado suficiente al cuidado de la imagen, que a nivel de los tratados internacionales sí es una frontera para la libertad de expresión.

Piensen en un montón de casos, Paulette Guevara, las fotos que sacó *Milenio*, dónde está, dónde queda el derecho a la intimidad, detenidos que se presentan como inculpados, montajes mediáticos en el que se presentan culpables sin respetarse el derecho de presunción de inocencia como ya reconoció la Corte en el caso de Florence Cassez, se fijan que interesante, en el caso de la vida electoral, político-electoral, las fronteras, enseguida han generado reacciones, litigios, libertad de expresión en otros ámbitos, penal, civil, transcurrimos como si no existieran límites, como si las fronteras ahí se hubieran desdibujado.

Segundo límite a nivel internacional, terrorismo y seguridad nacional, este es un tema que les recomiendo que se metan sobre todo por como ha ido cobrando fuerza a raíz de los atentados a las Torres Gemelas en 2001.

Tercera limitación o tercer límite, incitación al odio contra grupos de personas, religiosos, minorías étnicas, etc.

Ahí hay discusiones profundas, hasta dónde básicamente es la que está en este momento con mayor fuerza, hasta dónde la libertad de expresión

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

debe de frenarse con un discurso, cuando tiene enfrente un discurso en el que hay expresiones de odio o tiene que producirse digamos la incitación a acciones de odio.

El asunto no está claro, hay discusiones, si en los dos casos debe aplicar y recortarse, frenarse la libertad de expresión o solamente cuando se produce una incitación que se convierta en una acción, no está claro, siguen habiendo fronteras movibles.

Y por supuesto el otro tema que, ojo, no nos queda lejos porque son asuntos que hoy están discutiéndose en el Congreso es el de la libertad religiosa, en algunos casos por supuesto vinculado con las limitaciones a generar mensajes de odio para o contra un grupo religioso, ahí también las limitaciones tienden a reducirse para la libertad de expresión, porque por ejemplo en el caso de la libertad de expresión, uno de los temas más delicados es la utilización que al amparo de la libertad religiosa utilizan las religiones mayoritarias para sofocar o para reprimir creencias o religiones minoritarias.

Apelar digamos a señalar que hay un mensaje de odio cuando una religión critica a otra. ¿Hasta dónde, hasta dónde eso es un mensaje de odio o hasta dónde se convierte en parte de una intolerancia de un grupo religioso que no acepta que otro pueda hacer ningún señalamiento?

La discusión ahí se ha movido sobre todo con los conflictos con el mundo islámico.

Casos por ejemplo el de las caricaturas, hasta dónde el que un caricaturista pueda ejercer su derecho a la crítica se puede considerar la generación de un mensaje de odio y de atentado a la libertad religiosa por ejemplo del Islam, no está claro e incluso cada vez, insisto, hay una tendencia digamos a recortar, a disminuir los supuestos y los casos en los que la libertad de expresión puede ser inhibida por estos límites.

Pero en términos generales esos son los principales límites, las principales fronteras que existen para la libertad de expresión fuera.

Y, desde luego, estas también formarán parte del conjunto de normas que también podrían aplicarse en las elecciones, en el proceso electoral de este año en aquellos casos en los que los afectados, medios, partidos, ciudadanos sientan que incluso la aplicación de algunas de las normas electorales puedan estar afectando o yendo más allá de lo que internacionalmente se acepta para garantizar el funcionamiento de estos derechos.

Haré todavía algunos comentarios sobre los 4 ordenamientos que, a los que ya me he referido, pero me gustaría son casi 11 y media, preferiría hacer un pequeño alto en el camino, si les parece, y preguntarles si de lo que llevo expuesto hasta ahora hay algún asunto en especial que quieran aclarar o si hay alguna duda o si quieren que abunde en algún punto en particular.

Participación: Sí, yo tengo una duda, de lo que usted ve en la reforma constitucional al artículo 1° con todos estos ordenamientos internacionales que obligan pues a México a cumplirlos, ¿podría haber algún escenario donde pronto veamos que el Consejo Coordinador Empresarial o alguna parte de la sociedad entre comillas, saque algunos mensajes de aquella guerra sucia del 2006 amparado en estos ordenamientos internacionales?

Lic. José Luis Buendía Hegewisch: Pues mira hacia atrás no, porque la ley no puede ser retroactiva, pero lo que sí desde luego creo que puede suceder y acabamos de ver algunas situaciones en las que bien podría haberse producido, fue recordarán, hace unas semanas escaso un mes, un poco más de un mes en el que la Cámara de Radio y Televisión sacó un desplegado argumentando que se estaban violando, que las disposiciones y los reglamentos del Instituto Federal Electoral para el pautado de los spots de radio y televisión estaban afectando las libertades de los propios medios.

Ese argumento que quedó como digamos una impugnación mediática, un desplegado en un periódico, yo creo que sí podría haber sido, podían haberle dado seguimiento y llevado a buscar un amparo en una Corte internacional, en la Comisión Interamericana por ejemplo de Derechos Humanos.

De hecho me llama la atención que desde 2010, perdón, corrijo, la aprobación de la Ley de Derechos Humanos les había dicho 2011, fue el 10 de junio de 2010.

Me llama la atención que desde esa fecha no haya habido ya una actividad mucho más digamos intensa, sobre todo de quien se sienta agraviado con el asunto de libertad de expresión y particularmente medios, Cámara de Radio y Televisión y eso a llevar los casos a instancias internacionales de derechos humanos.

Y para responder directamente a tú pregunta, si le entendí, creo que sí, que en este proceso electoral podemos ver candidatos o partidos que lle-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

ven acusaciones a foros internacionales sobre el proceso electoral, sí, no sé si la contesté.

Participante: Yo quiero hacerle el comentario acerca de estas limitantes a la libertad de expresión producto de la reforma electoral, el debate también se ha dado en que mientras en otros países hay una amplia libertad, nosotros después de, digamos, una joven todavía experiencia de reforma electoral retrocedimos de manera muy fuerte y esto parece que para todos o por lo menos para los actores políticos en momentos electorales se está convirtiendo en una camisa de fuerza porque todo mundo jala. Todo mundo quiere expresar cuestiones electorales o cuestiones que están prohibidas, entonces esto como que está generando mucha distorsión, por lo menos en este momento de la elección presidencial, porque ya se había aplicado en otras elecciones estatales y locales, pero parece que aquí es el punto o el cenit por lo menos de que por lo menos se retrotrajo mucho, se puso mucho el límite, más allá dentro de una práctica pues relativamente joven del sistema electoral mexicano.

Lic. José Luis Buendía Hegewisch: La reforma del 2007-2008, que una de las características fundamentales que tiene es o puede ser considerada como muy reguladora o sobre reguladora de la actividad electoral, fue una reforma muy compleja, que abarcó muchísimos aspectos, no solamente medios de comunicación, sino también temas como financiamiento de los partidos, regulación de las precampañas, acortó los procesos electorales, se metió al sistema de medios de impugnación, en fin un montón de temas muy complejos.

Pero tratando de sintetizar lo que implicó para el proceso electoral esta reforma, te lo pondría en esos términos, hasta antes de 2007 los procesos electorales eran sobre todo una actividad o una, seguían una dinámica básicamente de ciudadanos y partidos, ellos digamos que eran los dos polos en los que corrían la mayor parte de la dinámica electoral, era una actividad propia de ellos, los partidos haciendo campaña, peleándose, criticándose, subiendo sus mensajes a medios, tratando de descontar al de al lado, compitiendo, luchando por el voto de la gente.

Y los ciudadanos eran los que tenían que ser convencidos, los que tenían que garantizar que fueran a las urnas, para eso se ponían la actividad del IFE de capacitar a los funcionarios de casilla.

En términos generales el IFE y las autoridades electorales tenían un papel mucho más de arbitraje, pero la contienda era entre estos, estos eran los reyes del proceso, partidos y ciudadanos.

El modelo de 2007 y 2008 de la reforma, lo que generó fue que el proceso electoral lo llevó a los aparatos del estado.

Hoy el Instituto Electoral y el propio Tribunal tienen un papel mucho más relevante, tienen más facultades y un impacto mayor en el proceso electoral que lo que tenían antes; no es gratuito que hoy buena parte del proceso electoral transcurra en tribunales, no me estoy metiendo a decir si eso está mal o está bien, todo mundo va a responder para eso están los tribunales para que ahí se diriman los conflictos, sí, pero el asunto es que la actividad o de las actividades fundamentales se han trasladado a los aparatos del estado.

Hoy es mucho más o la información y las coberturas que ustedes hacen muchas veces ocupa más espacio la bronca aquí en el Tribunal, el juicio, el fallo, el proceso que conocer cuáles son las propuestas de Peña Nieto o de Josefina o de etcétera, cuál es la plataforma de ellos, ese es casi materia para especialistas. Ese es el gran cambio y dentro de la tendencia a llevar el proceso electoral y convertirlo en un asunto de aparatos de estado uno de los puntos más debatibles y al mismo tiempo conflictivos es haberle dado a la autoridad electoral a través de la ley, la facultad para decir cuáles mensajes son legales y cuáles mensajes no son legales.

Porque oigan, es fácil decir que un límite a la libertad de expresión es la denigración, enunciarlo así no tiene problema, pero si bajamos ese asunto a casos concretos, qué significa denigrar, es un asunto complicado y subjetivo que a veces incluso está en relación con momentos históricos, costumbres, formas de ser.

¿Qué pasa con esto? Que cuando un asunto subjetivo lo pones en manos, un asunto subjetivo son un derecho fundamental como de expresión lo pones en manos de un cuerpo colegiado como es el caso del Tribunal que juzga y le da contenido y dice: Hasta aquí es legal, pero a partir de esto ya es un ataque al honor o una denigración; hasta aquí es piropo, pero después de esto ya es insulto.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Lo que generas es visiones encontradas sobre la definición de un límite, cada vez es más común ver votaciones divididas en los órganos colegiados sobre estos temas, Márquez violó la libertad de expresión o no, y si la violó cuál fue el alcance de esa violación, los fallos generalmente son divididos y esto lo que está produciendo desafortunadamente es un enorme desgaste para la propia autoridad electoral.

Cuáles son las últimas discusiones que hemos tenido en varios problemas electorales, el foco de atención es: Ya ni la amuela pues como anulan Morelia porque traía un logo en el cintillo u otros no, pues qué bueno porque eso fue determinante para que los morelianos votaran, ¿ustedes lo creen?

Entonces, lo más preocupante es que llevar estos temas o abrir la posibilidad de que temas complejos como el ejercicio y fronteras de derechos sean tomados como rehén en la lucha política por el poder, genera un enorme impacto, esa es mi opinión personal, enorme impacto sobre la confianza, la credibilidad y desgasta a las autoridades que tienen que estarse pronunciando sobre el tema.

Participante: Preguntarle y hablando estrictamente en materia de gobernabilidad, ¿cuál es el riesgo de que esto, de todo lo que apunta de que la propia ley electoral sea la que propicie que en determinado caso sea el Tribunal Electoral por el medio de lo contencioso quien decida la elección presidencial del 1 de julio?

Lic. José Luis Buendía Hegewisch: Bueno esa es una pregunta bastante complicada pero la primera consideración es que aunque me parezca que el modelo más adecuado no es propiciar digamos una judicialización del proceso electoral, me parece que ese no es una meta o un objetivo que nadie tendría que buscar, el proceso electoral tendría que resolverse donde debe de resolverse que es en las urnas, esa es la mecánica, la gente compite, da su punto de vista la gente vota, se cuentan los votos y listo, bye, bye.

Entonces, si un marco normativo propicia el que los asuntos se traten de ganar no en las urnas sino en los tribunales, hay que revisarlo.

Creo sinceramente que después del proceso electoral de julio próximo vendrá una reforma electoral, una nueva revisión del marco que organiza las elecciones.

Pero dicho esto también te diría que dentro de lo malo o dentro de la per-versión de la judicialización, qué bueno que hay autoridades electorales que se sitúan como la última red, la última defensa frente a actitudes que me atrevería a calificar de irresponsables de los propios partidos que tratan de conseguir fuera de las urnas lo que no consiguieron gracias a la campaña electoral.

Participante: Yo quisiera dividir en dos partes mi planteamiento.

Por un lado tenemos libertad de expresión y la privacidad, yo quiero pedirle si usted puede mencionar los aspectos más importantes que se consideran como elementos de la vida privada de gobernantes digamos, funcionarios públicos, gobernadores, el Presidente de la República, qué aspectos son los más importantes que digamos que se tienen que respetar.

Yo entiendo que la autoridad electoral tiene una capacidad de decidir qué es legal y qué es ilegal, pero en términos generales qué es lo que podemos considerar como el aspecto privado de la vida de estas personas.

Lic. José Luis Buendía Hegewisch: Mira te voy a dar exactamente casi entrecomillado la definición que estableció como criterio la Suprema Corte de Justicia porque sí es también un asunto complicado cuales son las fronteras de la vida privada, pero la Suprema Corte de Justicia estableció y trató de definir qué es vida privada e intimidad y dice que debe entenderse por ello aquella parte de la vida humana que se desarrolla a la vista de pocos o que constituye el conjunto de cuestiones que afectan solamente al particular, esa es la definición.

Y es una definición que no está lejos de lo que hay fuera, tampoco es muy fácil y además da lugar, yo creo que has tocado ahí un tema súper interesante, da lugar a un tema de debates álgido.

Por ejemplo, si esta definición se puede aplicar lo mismo al común de los mortales que a un funcionario o un hombre público, es un tema de discusión, no hay conclusiones irrefutables.

Para muchos la condición de ser un hombre público, de ser una figura pública hace que tu vida justamente se desarrolle a la vista de muchos y que

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

por tanto tus conductas o algunas de las conductas que en el caso del común de los mortales no importarían, en el caso de una persona que se mueve a los ojos de muchos sí importan.

Como es el caso un poco típico de tu relación personal con tu mujer, si eres una persona que maltrata, etc., por supuesto en el caso de cualquiera es un delito, en el caso de una figura pública tiene implicaciones para sus actividades públicas, debe de conocerse, tenemos derecho a conocerlo.

Casos más simples, en la enfermedad que yo esté enfermo de algo como el común de los mortales es un asunto que no tiene que manejarse a la vista de nadie, forma parte de los asuntos que solamente me competen a mí y no tengo por qué decirlo si no quiero y tú mal harías si agarras y dices: Ah, bueno pues este tipo tiene tal enfermedad y lo publicas, estarías violando mi intimidad.

Ahora qué pasa en el caso de un jefe de estado, necesitamos saber si por ejemplo Chávez tiene metástasis, digo nosotros no, los venezolanos de entrada, si Chávez en Venezuela está enfermo, es un asunto también por supuesto íntimo de la vida privada, pero que puede afectar su desempeño en un cargo público.

Entonces digamos eso es lo que pedías la definición de la Suprema Corte, el criterio general pero como se aplica en distintos casos hace que obviamente sea un asunto complejo y por tanto eso complejiza más el tema de su relación, el equilibrio o la armonía con la libertad de expresión.

Participante: Sí, la segunda parte era porque acaba de resolverse que la autoridad electoral no impone a nuestro ejecutivo federal ninguna sanción por la reunión que tuvo con los consejeros de BANAMEX en donde él expuso su posición, cómo él veía el panorama electoral en general.

Y yo pensaba que de ninguna manera eso se podría tratar como una cosa privada, cuando era una reunión de ese tipo a mí me daba la impresión que las cuestiones privadas eran no sé, las cuestiones familiares, el círculo con el que las figuras públicas se desarrollaban pues en su vida privada.

Pero entonces ¿puede una reunión de este tipo tomarse como privada también?

Lic. José Luis Buendía Hegewisch: Bueno, ahí que seguiste el caso, viste que la misma duda y la misma discrepancia que tú tienes la tuvieron, si mal no recuerdo, al menos 3 ó 4 de los consejeros del IFE, esa fue, es un buen ejemplo de una decisión dividida, donde hubo distintas posiciones, a reserva de equivocarme, pero hasta donde recuerdo, el Consejero Guerrero, Figueroa, Baños y no estoy seguro si García Ramírez, estuvieron en contra de eximir a Calderón, al Presidente Calderón de sanción por lo del caso de BANAMEX.

Y desde luego tiene muchos bordes complicados, el argumento de los que presentaron la ponencia, en efecto fue que la reunión con BANAMEX se trató de una reunión privada, una reunión privada que no tenía por qué haber trascendido a la esfera pública.

Por supuesto que uno en la vida en reuniones privadas tiene pues derecho a hacer comentarios que a la mejor no quiera uno que salgan fuera por el impacto que puedan tener.

El tema es, desde mi punto de vista, cuando se trata de reuniones en las que uno como autoridad, en este caso Presidencia, no puede garantizar el control de lo que se informe fuera como sucedió, por qué, pues porque alguien lo oyó, alguien lo grabó o alguien lo dijo, los asistentes y eso yo no lo puedo controlar, tengo que considerar que esa reunión privada puede convertirse en pública y tener efectos sobre la vida, en este caso política del país y por tanto eso sí genera consecuencias ulteriores de las que no me puedo desentender y en ese sentido si yo hubiera estado ahí, habría estado a favor de no exonerarlo.

Pero es un buen ejemplo del grado de complejidad y de subjetividad que tienen muchas de estas discusiones, que tienen muchos de estos casos, ni tú tienes digamos la verdad ni yo y dentro del Consejo tampoco ninguno la tenía totalmente, pero son fallos que generan cuando metes a la autoridad a tener que pronunciarse sobre esas cosas, generalmente a lo que la estás llevando es a sufrir procesos importantes de desgaste porque nadie queda contento, con un fallo de esos nadie queda a gusto.

A unos les parece que fue muy benigno con Calderón y a otros les va a parecer justamente lo contrario.

Entonces creo que hay que tener cuidado con eso.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Participante: Sólo por puntualizar el dato ¿cuántos días antes de las elecciones en el proceso electoral en medios electrónicos como radio y televisión se tiene prohibido hablar precisamente de temas electorales, de candidatos, incluso decir sus nombres? Me parece que hay ciertos días y se me ocurre en este sentido pensar el canal de televisión de Carlos Slim, por ejemplo, que se transmite por Internet, qué pasa en ese supuesto, es decir, se me ocurre el mero día o un día antes hablan de eso ¿cómo se pudiera actuar en este sentido?

Lic. José Luis Buendía Hegewisch: Bueno a ver, buen punto.

Y a ver hasta donde logro ver me parece que son dos cosas distintas, lo primero es hay estipulado un período de reflexión que son me parece que del miércoles al domingo, miércoles o jueves al domingo, eso rige para todos los mensajes y la actividad política de las campañas.

O sea las campañas tienen que concluir en ese límite y los medios de comunicación deben de dar paso a la reflexión de los ciudadanos y dejar de difundir información, las campañas no porque ya ni siquiera hay campañas, tampoco sobre las encuestas y este tipo de cosas, este es un punto.

Pero el otro punto fundamental es que medios como el que acabas de señalar Internet, no solamente en ese, en el momento de reflexión de los últimos días antes de las elecciones general, quedaron fuera de la regulación no están regulados.

Las restricciones que hay para los audiovisuales no existen para Internet, los partidos contratan los espacios en Internet y redes sociales, hacen acarreo por redes sociales y por Internet, generan mensajes y guerra sucia en ese espacio que luego retoman los medios impresos, pero el punto es que es un medio que está en la absoluta excepcionalidad porque no hay un marco jurídico que lo regule y como sabemos además, es probable que no lo haya, que no haya manera de meterte a establecer restricciones en ese medio, con lo cual ese es un argumento superviniente que moverá o incidirá en la reflexión de cara a la revisión de la reforma electoral después del proceso electoral.

Participante: ¿Aunque esté especificado así en los documentos?

José Luis Buendía Hegewisch: El medio.

Participante: El medio, claro, en este caso sí, porque está identificado aunque sean redes sociales pero está identificado totalmente y sabe de las restricciones que hay en cuanto a la contienda electoral.

José Luis Buendía Hegewisch: Para algunas cosas sí para otras no.

Por ejemplo, él puede contratar o sea ahí en el caso de los medios digitales puede haber contratación de publicidad, esa es una diferencia respecto de los otros medios.

Ahora, las prohibiciones como por ejemplo no difundir propaganda durante el momento de inter campañas o la veda electoral o el período de reflexión sí, cuando se trata, cuando sí hay una empresa identificada, entonces ahí sí se aplica la legislación, en ese caso sí, por eso separé la pregunta con el compañero que era, por un lado, de qué manera se aplican las prohibiciones en general, pero hacía yo el señalamiento que en el caso de redes sociales e Internet no rigen esas restricciones.

Pues creo que con esto respondimos a las preguntas que había, son las 12 en punto y si les parece creo que podríamos concluir aquí la plática de esta mañana, a las 12 creo que empieza la siguiente parte del programa y a mí lo que me resta nada más es agradecerles su atención, que me hayan escuchado y ojala que está plática y este curso pues sirvan para los tres meses intensos que tienen todos ustedes de chamba por venir en los próximos 90 días, espero que hayan descansado porque lo que viene va a ser inacabable.

Muchas gracias a todos.

Lic. Ricardo Barraza Gómez: Tenemos ahora la clausura, gracias por su paciencia.

Intervención: Gracias.